

Expediente No.0163995

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0142
(Ref.: ATH-EXT-SAI) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...)
28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

3.“Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. *(Énfasis fuera de texto)*

Artículo 147.- Director Ejecutivo. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)*
Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. *(Énfasis fuera de texto).”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”

Que, **el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante **incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT;** y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis fuera de texto)

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:**

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por. (...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, resolvió:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; (...)

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”.

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

- Que,** con base en la Resolución TEL-146-06-CONATEL-2014 de 08 de marzo de 2014 el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora SAI) a favor del señor ELIAS BENIGNO BERMEO CABRERA.
- Que,** el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 111 a Fojas 11111 el 10 de abril de 2014.
- Que,** mediante comunicación de 23 de abril de 2019 ingresado a la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-007226-E de la misma fecha, el señor BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO manifiesta: *“(...) solicito la EXTINCION voluntaria del Contrato de Prestación de Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet otorgado por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con fecha 10 de abril de 2014 Tomo 111. Foja 11111. Las razones por la cuales solicito la Extinción voluntaria de dicho contra se debe por razones personales ya que soy comerciante por lo que dedico todo el tiempo al comercio y se me a dificultado por completo estar al frente del cumplimiento como Permisionario de SVA. Debo manifestar que la petición de Extinción Voluntaria del presente contrato de SVA no se trata de un mecanismo para eludir responsabilidades ni afectará el interés general porque no tengo obligaciones pendientes con terceros además que la continuidad cuenta con el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet de otros permisionarios de SVA. (...).”*
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0803-M de 05 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Control, comunica: *“(...) adjunto remito el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2019-0077, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones.*
- Que,** con memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1369-M de 20 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a instalar, operar y explotar los servicios de acceso a internet con cobertura en la provincia de Azuay.
- Que,** con memorando ARCOTEL-CTRP-2020-0014-M de 16 de enero de 2020 la Unidad de Registro Público remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Azuay.
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Jurídico.
- Que,** con Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1420-OF de 15 de junio de 2021 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establece: *“(...) que no es procedente atender la petición de devolución del título habilitante, por lo tanto, se archiva la solicitud realizada con ingresos No. ARCOTEL-DEDA-2019-007226-E, por cuanto el permisionario no ha cumplido con las obligaciones de carácter económico.”*
- Que,** con comunicación de 22 de junio de 2021, ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-010065-E de 25 de junio de 2021, el señor BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO da respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1420-OF.
- Que,** con memorando ARCOTEL-CTHB-2022-0559-M de 17 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en atención a la solicitud del señor BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-010065-E de 25 de junio de 2021, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, la actualización del informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2019-0077, y se complete la información con respecto a los abonados y operación.
- Que,** La Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1298-M de 14 de junio de 2022, da a conocer el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0106 de 09 de junio de 2022

que indica: "(...) para continuar con el trámite de extinción del título habilitante del prestador BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO, en el cual se concluye lo siguiente:

- Con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-007626-E de 23 de abril de 2019, el señor BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO solicitó la devolución del título habilitante "Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet", suscrito el 10 de abril de 2014 e inscrito en el Tomo 111 a Foja 11111 del Registro Público de Telecomunicaciones. Cabe señalar que con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1420-OF de 15 de junio de 2021, se negó y archivó el pedido de devolución voluntaria del título habilitante de servicio de acceso a internet (...).
- El prestador BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO ha sido sujeto de seis (6) procedimientos sancionadores, en lo que respecta a la prestación del servicio de acceso a internet, durante la vigencia del título habilitante; y, adicionalmente tiene una (1) petición de inicio de PAS por incumplimiento en el pago de tarifas mensuales, por más de tres meses consecutivos.
- El prestador BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO no debe aplicar las gestiones de continuidad del servicio, puesto que no cuenta con abonados.
- Conforme lo validó la Coordinación Zonal 6, en la inspección ejecutada el 13 de mayo de 2022, el prestador BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO, no mantiene infraestructura ni red de acceso instalada; por lo que no se debe disponer al prestador, el retiro de infraestructura para la prestación del servicio de acceso a internet.
- En el SACOF (Sistema de Registro de Títulos Habilitantes) el título habilitante PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO (hoy servicio de acceso a internet) del prestador BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO, suscrito el 10 de abril de 2014, con vigencia hasta el 10 de abril de 2024, se encuentra en estado "VIGENTE".

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2022-0893-M de 04 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a instalar, operar y explotar los servicios de acceso a internet con cobertura en la provincia de Azuay.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1888-M de 07 de julio de 2022, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Azuay.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0216 de 11 de julio de 2022, en el que concluye y recomienda:

"Con base a los numerales 3 del artículo 186 y 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2022-1298-M de 14 de junio de 2022, da a conocer el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0106 de 09 de junio de 2022, se concluye técnicamente que el señor BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO, autorizado para la provisión del Servicio a Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura en la provincia de Azuay, no se encuentra en operaciones, no dispone de infraestructura instalada y no cuenta con abonados. (...) 5. RECOMENDACIÓN: Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del título habilitante para el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (ahora SAI) del prestador BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO conforme la normativa vigente."

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-025 de 27 de julio de 2022, en el que concluye y recomienda:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2292-M de 20 de julio de 2022 y su anexo Reporte por Servicios de 15 de julio de 2022, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 23 de abril de 2019, el señor BERMEO CABRERA ELIAS BENIGNO no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción de este título habilitante por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 (...). **4. RECOMENDACIÓN:** Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0359 de 03 de agosto de 2022, en el que concluye y recomienda:

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS-2022-0106 de 09 de junio de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1298-M de 14 de junio de 2022; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SAI-2022-0216 de 11 de julio de 2022; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-025 de 27 de julio de 2022; emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que estiman procedente atender la petición del señor Elías Benigno Bermeo Cabrera, contenido en documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-DEDA-2019-007226-E de 23 de abril de 2019; precisando que la Dirección Financiera en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas con posterioridad a dicha fecha, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 10 de abril de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 111 a fojas 11111, vigente hasta el 10 de abril de 2024, por la causal de “acuerdo entre las partes” en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. (...).” **5. RECOMENDACIÓN:** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico; Económico; Jurídico, y, el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-1888-M de 07 de julio de 2022 emitido por la Unidad Técnica de Registro Público, se acepte la Devolución Voluntaria por mutuo acuerdo requerida por señor Elías Benigno Bermeo Cabrera (...).”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico de Control Nro: IT-CCDS-RS-2022-0106 de 09 de junio de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1298-M de 14 de junio de 2022; los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SAI-2022-0216 de 11 de julio de 2022; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-025 de 27 de julio de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0359 de 03 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por el señor Elías Benigno Bermeo Cabrera, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-007226-E de 23 de abril de 2019, para

la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de acceso a internet inscrito el 10 de abril de 2014, en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 111 a Fojas 11111.

ARTÍCULO DOS. - Aceptar la **devolución voluntaria** del título habilitante a favor del señor Elías Benigno Bermeo Cabrera, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 111 a Fojas 11111; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

ARTICULO TRES. - Disponer al señor Elías Benigno Bermeo Cabrera, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Acceso a Internet y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-1888-M de 07 de julio de 2022.

ARTICULO CUATRO. - Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del servicio de acceso a internet, suscrito el 10 de abril de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el Tomo 111 a Fojas 11111, a nombre del señor Elías Benigno Bermeo Cabrera, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 23 de abril de 2019, fecha en la cual el prestador, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-007226-E de 23 de abril de 2019; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor Elías Benigno Bermeo Cabrera, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del servicio de acceso a Internet, a nombre del señor Elías Benigno Bermeo Cabrera, desde el 10 de abril de 2014, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO SIETE. - Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del servicio de acceso a internet del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO. - Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 10 de abril de 2014, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 111 a Fojas 11111 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO NUEVE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ. - La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Elías Benigno Bermeo Cabrera; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 95 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de agosto de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PUBLICO</p>	